

## CIRCULAR N° 30

Santiago, 01 de Agosto de 1994

El Directorio de la Bolsa Electrónica de Chile, Bolsa de Valores, en conformidad al artículo 3° del Reglamento de Operaciones, ha determinado complementar la Circular N° 28 de fecha 4 de Mayo de 1994, en el sentido de establecer una tabla de descuento especial para aquellos corredores que deban pagar derechos mínimos, en función de las operaciones en acciones, opciones de suscripción de acciones y cuotas de fondos de inversión no afectas a derechos de bolsa efectuadas por sus respectivas oficinas de corredores.

Por otra parte, el Directorio acordó establecer un descuento aplicable a la renta vigente por arriendo de terminales computacionales en función del volumen total de operaciones generadas por el corredor durante el mes de que se trate.

### PROCEDIMIENTO DE DESCUENTO .

#### A.- DESCUENTO DE DERECHOS MINIMOS.

Los Corredores que durante el mes de que se trate hayan generado derechos de bolsa por una cantidad inferior a UF 165 y, por consiguiente, tengan que pagar derechos mínimos, podrán imputar para efectos del cálculo de derechos de bolsa efectivamente aportados, todas aquellas operaciones sobre acciones, opciones de suscripción de acciones y cuotas de fondos de inversión no afectas a derechos de bolsa que se hayan efectuado por su intermedio durante ese mes. Las operaciones sobre acciones no afectas a derechos de bolsa serán valoradas para estos efectos de acuerdo a la siguiente tabla:

Millones de pesos	UF
Entre 425 y menos de 950	50 base + 4,7 por cada 75 millones adicionales.
Entre 950 y menos de 1.650	82,5 base + 4,7 por cada 100 millones adicionales.
más de 1.650	115

La tabla precedente se aplica sólo en el tramo respectivo y por lo tanto no es acumulativa.

Para efectos de acceder a este descuento, los corredores deberán informar diariamente aquellas operaciones sobre acciones, opciones de suscripción de acciones y cuotas de fondos de inversión no afectas a derechos, efectuadas a través de su oficina de corredores, de acuerdo a los procedimientos establecidos para informar los derechos privilegiados. El corredor contará con los informes diarios, semanales y mensual para confirmar sus operaciones. La facturación de derechos mínimos se efectuará conjuntamente con la facturación de derechos de bolsa, al tercer día hábil bursátil del mes siguiente. Si no se presentan objeciones a los informes antes indicados hasta la fecha de facturación, se entenderán como correctos los montos involucrados.

Los volúmenes generados a contar del día 1° del mes de que se trate serán contabilizados para efectos acceder a este beneficio.

**B.- DESCUENTO POR ARRIENDO DE TERMINALES.**

Todos aquellos corredores que efectúen operaciones sobre acciones, opciones de suscripción de acciones y cuotas de fondos de inversión afectas o no a derechos privilegiados, por un monto superior a 1.700 millones de pesos mensuales, podrán acceder a un descuento especial que se aplicará a la renta de arriendo de terminales computacionales de acuerdo a la siguiente tabla:

MILLONES DE PESOS	UF
Entre 1.700 y menos de 5.000	15 base + 1 por cada 220 millones adicionales.
Entre 5.000 y menos de 9.000	30 base + 7,5 por cada 1.000 millones adicionales.
9.000 y más	60 base + lo que resulte de aplicar la tabla nuevamente.

La tabla precedente se aplica sólo en el tramo respectivo y por lo tanto no es acumulativa.

La cantidad de unidades de fomento indicada en la tabla será entregada al corredor conjuntamente con la facturación mensual.

Sin perjuicio de lo anterior, respecto de aquellos corredores en que el descuento aplicable resulte ser mayor que el pago que efectúen por concepto de arriendo de terminales, podrán optar a que dicho exceso, en su totalidad, se impute a la renta de arrendamiento de un nuevo terminal que contratará o bien, a que se le devuelva una parte de dicho exceso, equivalente al monto de este una vez aplicada la tabla referida menos un 16.67%.

Los volúmenes generados a contar del día 01 de Agosto de 1994, serán considerados para la facturación de terminales del mes de Septiembre de 1994, y así sucesivamente.

**VIGENCIA:** La presente circular entra en vigencia a contar del día 1° de Agosto de 1994, conjuntamente con la circular N° 28.

**RAFAEL ALDUNATE VALDES**  
Gerente General